

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
INE/DGE/N° 24/2024
La Paz, 24 de enero de 2024

VISTOS:

El Informe INE-DEIES-INF-23/2024 de 19 de enero de 2024, su Anexo, el Informe Legal INE-DGE-UAL-N° 21/2024 de 24 de enero de 2024, así como cuanto por demás ver y se tiene presente.

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 13 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece como competencia exclusiva del nivel central del Estado, la elaboración y aprobación de estadísticas oficiales.

Que la Ley N° 1405, de 1 de noviembre de 2021, de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, tiene por objeto normar la producción de estadísticas oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Instituto Nacional de Estadística.

Que el Inciso f) del Artículo 4 de la Ley N° 1405, de 1 de noviembre de 2021, define: “Entidades productoras de estadísticas oficiales. Comprende al INE y a las entidades públicas del nivel central del Estado certificadas por la autoridad rectora de la producción estadística, que recogen, recopilan, procesan o custodian información para producir y difundir estadísticas oficiales, en el ámbito de sus atribuciones.”

Que el Artículo 5 de la referida Ley dispone: “I. La información proporcionada por los informantes, no podrá ser revelada en forma individual y sólo podrá ser publicada de forma anonimizada. Asimismo, no podrá ser utilizada con propósitos tributarios, judiciales, administrativos o policiales, aunque medie orden administrativa o judicial. II. El intercambio de información a nivel de microdato entre las entidades productoras de estadísticas oficiales, así como el INE, debe realizarse sólo en el marco de las atribuciones de cada entidad, respetando el secreto estadístico.”

Que el Parágrafo del Artículo 6 de la citada Ley N° 1405, determina: “El INE es responsable de producir, normar y difundir estadísticas oficiales, a través de registros administrativos, censos, encuestas, información geoestadística, información no estructurada, entre otras.”

Que los Incisos a), c), d) y e) del Artículo 7 de la citada Ley, determinan entre las atribuciones del INE: “a) Producir estadísticas oficiales en el marco de la presente Ley (...) c) Ejercer la calidad de autoridad rectora de la producción de estadísticas oficiales en el Estado Plurinacional de Bolivia; d) Certificar a las entidades del nivel central del Estado como entidades productoras de estadísticas oficiales; e) Definir los criterios y estándares técnicos que deben aplicar las entidades productoras de estadísticas oficiales para la elaboración de estadísticas, en el marco de los principios establecidos en la presente Ley.”

Que el Artículo 8 de la Ley N° 1405 señala: “Las servidoras y servidores públicos, personal eventual y consultores, al momento de asumir funciones en el INE, deben suscribir un compromiso de

confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso o conocimiento en el ejercicio de sus funciones, que continuará vigente aun cuando cesen funciones en la entidad. Esta disposición también aplica a personas voluntarias en actividades censales.”

Que el Artículo 16 de la citada Ley N° 1405, establece: “*Son entidades productoras de estadísticas oficiales: a) El INE; b) Entidades públicas del nivel central del Estado, certificadas por el INE.*”

Que el Inciso g) del Artículo 22 de la Ley N° 1405, señala entre las obligaciones de las entidades productoras de estadísticas oficiales: “*Asegurar la suscripción del compromiso de confidencialidad suscrito por las servidoras y servidores públicos, personal eventual y consultores que asuman funciones relacionadas con la producción de estadísticas. El compromiso de confidencialidad continuará vigente aun cuando cese funciones en la entidad.*”

Que el Principio 6 de los Principios Fundamentales de la Estadísticas Oficiales, aprobados por la Comisión de Estadística en 1994, reafirmados en 2013, y adoptados por el Consejo Económico y Social mediante Resolución 2013/21, de 24 de julio de 2013, determina el Principio de Confidencialidad: “*Los datos individuales que reúnan los organismos de estadística para la compilación estadística, se refieran a personas naturales o jurídicas, deben ser estrictamente confidenciales y utilizarse exclusivamente para fines estadísticos.*”

Que el Principio 4 del Código Regional de Buenas Prácticas en Estadísticas para América Latina y el Caribe, señala: “*Confidencialidad estadística: La oficina nacional de estadística y los demás miembros del sistema estadístico nacional deben garantizar la protección y confidencialidad de la información con la que se producen las estadísticas oficiales, así como evitar la identificación de las fuentes*”, según los siguientes criterios de cumplimiento: “*4.1 En la legislación se establece la confidencialidad de los datos y se prohíben los usos diferentes al estadístico (fines comerciales, de tributación fiscal, de investigación judicial y otros). 4.2 Se debe contar con una declaración firmada por las personas que tengan acceso a información de carácter individual o confidencial, en la que se especifique el compromiso de confidencialidad y las sanciones en caso de incumplimiento. 4.3 Deben existir normas y compromisos jurídicos de confidencialidad de información establecidos para el personal involucrado en la 7 generación de estadísticas oficiales, que estipulen sanciones por incumplimiento. 4.4 Se debe contar con protocolos que establezcan directrices sobre seguridad e integridad de las bases de datos estadísticas. 4.5 Se debe informar a las fuentes acerca de los principales usos y limitaciones de acceso que se aplican a la información que ellos proporcionan. 4.6 El acceso a microdatos debe estar sujeto a protocolos de confidencialidad, establecidos para usuarios externos que acceden con fines de análisis e investigación estadística. 4.7 Se debe archivar la información de acuerdo con los protocolos de seguridad y confidencialidad establecidos, y con las normas vigentes.*”

Que a través de Resolución Administrativa INE/DGE/N° 069/2023 de 30 de marzo de 2023, se aprueban los documentos técnicos e instrumentos operativos para la aplicación de los procedimientos asociados a la Certificación de Estadísticas Oficiales.

Que por Resolución Administrativa INE/DCE/N° 73/2023 de 31 de marzo de 2023, se conforma el “Comité de Certificación”; asimismo, a través de Resolución Administrativa INE/DGE/N° 105/2023 de 22 de junio de 2023, se aprueba la Guía de Procedimientos para el Proceso de Auto Certificación de Estadísticas del INE.

Que por Resolución Administrativa INE/DCE/N° 186/2023 de 23 de octubre de 2023, se aprueba la Guía de Procedimientos del Proceso de Certificación de Estadísticas Oficiales para casos Fortuitos y/o Fuerza Mayor.

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 1405 de 1 de noviembre de 2021, de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, determina: *“El INE es una institución pública descentralizada, técnica-especializada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Planificación del Desarrollo, con sede principal en la ciudad de La Paz y con oficinas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.”*

Que el Parágrafo I del Artículo 9 de la referida Ley establece: *“La Directora o Director General Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva del INE y será designado mediante Resolución Suprema, de una terna propuesta por la Ministra o el Ministro de Planificación del Desarrollo.”*

Que el Inciso e) del Artículo 11 de la precitada Ley N° 1405, señala: *“Las funciones de la Directora o Director General Ejecutivo del INE, son: (...) e) Emitir resoluciones administrativas, normas y directrices técnicas en el marco de sus atribuciones.”*

Que mediante Resolución Suprema N° 27237, de 19 de noviembre de 2020, se designó al ciudadano Humberto Mario Arandia Claure como Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística.

CONSIDERANDO:

Que el Informe INE-DEIES-INF-23/2024 de 19 de enero de 2024, emitido por el Director de Estadísticas e Indicadores Económicos y Sociales, Director de Cuentas Nacionales, Director de Censos y Encuestas a.i., Directora de Informática, Cartografía e Infraestructura Espacial a.i., y el Jefe de la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos, quienes conforman el Comité de Certificación del INE, dirigido al Director General Ejecutivo, refiere que en el marco de la Ley N° 1405, de 1 de noviembre de 2021, de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, las entidades del nivel central de Estado, certificadas por la entidad rectora son entidades productoras de estadísticas oficiales, que están obligadas a asegurar que se suscriban compromisos de confidencialidad por el personal bajo su dependencia. En este propósito, las Direcciones de las Áreas Sustantivas y la Jefatura de la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos del Instituto Nacional de Estadística, ponen a consideración del Director General Ejecutivo, el formato de Compromiso de Confidencialidad que se presenta anexo al citado informe, como documento que deben aplicar las entidades productoras de estadísticas oficiales, incluido el INE, para garantizar el resguardo del secreto estadístico.

Que el referido Informe concluye y recomienda: *“La implementación del Compromiso de Confidencialidad, coadyuvará al cumplimiento de la obligación que tienen las entidades productoras de estadísticas oficiales y el INE, de contar con un documento que asegure y norme el resguardo del secreto estadístico establecido en la normativa vigente. Por lo expuesto y para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N°1405 para el resguardo del secreto estadístico y en el ejercicio de la atribución de autoridad rectora de la producción de estadísticas oficiales, recomendamos a su*

autoridad mediante Resolución Administrativa, aprobar previo análisis jurídico correspondiente, el formato del Compromiso de Confidencialidad que deben aplicar el INE y las entidades productoras de estadísticas oficiales.”

Que el Informe Legal INE-DGE-UAL-N°21/2024 de 24 de enero de 2024, emitido por la Unidad de Asesoría Legal dirigido al Director General Ejecutivo, concluye: “*Considerando el Informe INE-DEIES-INF-23/2024 de 19 de octubre de 2024 y su Anexo, se concluye que la solicitud de aprobación de Compromiso de Confidencialidad para su aplicación por el INE y las entidades productoras de estadísticas oficiales, es concordante con lo dispuesto en la Ley N° 1405 de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, de 1 de noviembre de 2021, estableciéndose que dicho Compromiso de Confidencialidad, no contraviene la normativa vigente”*, en este entendido, se recomienda la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa.

POR TANTO:


El Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística, en ejercicio de sus específicas funciones:

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** el “Compromiso de Confidencialidad”, conforme al Informe INE-DEIES-INF-23/2024 de 19 de enero de 2024, y el Informe Legal INE-DGE-UAL-N°21/2024 de 24 de enero de 2024, los cuales forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO: El Comité de Certificación del INE queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Lic. Humberto Mario Arandia Claure
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA



Patricia Sierra Enriquez
ASESORA LEGAL
RPA No. 40082031RSE
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Cc/Archivo
HMAC/kpse/mdaa